



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 091-2025-MPHy.

Caraz, 13 de agosto de 2025.

VISTOS: La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Notificación de Cargo N° 0254-2024-MPHy/GATyR, de fecha 19 de febrero de 2024; Resolución Gerencial N°0091-2024-MPHy/06.40, de fecha 29 de febrero de 2024; la Resolución Gerencial N° 501-2024/MPHy/06.40, de fecha 21 de noviembre del 2024; el Expediente Administrativo N° 00014803-2024, de fecha 04 de diciembre del 2024; la Resolución de Gerencial Municipal N° 095-2025/MPHy, de fecha 30 de abril del 2025; el Expediente Administrativo N° 00006778-2025, de fecha 23 de mayo del 2025; el Informe Legal N° 05-2025-ALE/CTJ, de fecha 21 de julio del 2025, emitido por el Asesor Legal Externo; el proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 07 de agosto del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar señala que, “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, el inciso 117.1 del Artículo 117° del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°0004-2019-JUS, establece: Derecho de petición administrativa, “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”;

Que, el inciso 218.1 del Artículo 218 de la citada ley, “Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) **Recurso de apelación**. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, en el inciso 218.2 de la citada norma, señala: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”;

Que, el Artículo 220° de la citada norma, señala que, “El Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; lo cual resulta concordante con el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972;

Que, en ese sentido, el artículo 228° de la Ley en mención, señala: *inciso 228.1) Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado; inciso 228.2) Son actos que agotan la vía administrativa: (...) d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214; (...);*

Que, mediante Notificación de Cargo N° 254-2024-MPHy/GATyR, de fecha 19 de febrero del 2024, la Unidad de Fiscalización y Control, notifica al señor Voltaire Luces Villanueva Asís, propietario del local comercial denominado "AVICOLA FREDICITO", por no contar con la respectiva licencia y/o autorización de funcionamiento, con código de infracción (5.01) establecida en la Ordenanza Municipal N°028-2012/MPHy-Cz, el cual es constatada mediante el Acta de Fiscalización (ANEXO – FOTOS);

Que, con Informe Final de Instrucción N° 064-2024-MPHy/06.42, de fecha 29 de febrero del 2024, emitido por la Jefe de la Unidad de Fiscalización y Control; en el marco de los antecedentes, base legal y diligencias realizadas, recomienda imponer la sanción al infractor Villanueva Asís Voltaire, en su condición de propietario de la actividad económica con denominación "AVICOLA FREDICITO", con domicilio en el Jr. Córdova S/N – Caraz, provincia de Huaylas (Ref. frente a Turismo Rodríguez), por haber incurrido en la infracción tipificado con código 5.01 del CUIS, aprobado por la Ordenanza Municipal N°028-2012/MPHy-Cz, por no contar con la respectiva licencia y/o autorización de funcionamiento, debiéndosele imponer la multa pecuniaria ascendente a la suma de S/ 231.75 (Doscientos Treinta y Uno con 75/100 soles), como acción complementaria CLAUSURA TEMPORAL REGULARIZACION;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0091-2024-MPHy/06.40, con fecha 29 de febrero del 2024, se resuelve: **Artículo Primero:** Imponer Sanción de la multa administrativa al administrado (a), infractor (a) **VILLANUEVA ASÍS VOLTAIRE**, identificada con DNI N° 31677111, en su condición de propietario y/o conductor de la actividad económica denominada "AVÍCOLA FREDICITO", ubicado en el Jr. Córdova S/N (Ref. frente a Turismo Rodríguez)-Caraz-Provincia de Huaylas, seguidamente Dispone el pago del monto total de la sanción de multa indicada en el artículo precedente, la misma que asciende la suma total de Doscientos Treinta y Uno con 75/100 soles (S/ 231.75), en el plazo de 15 días después de notificada la presente resolución: **Artículo Segundo:** DISPONER la CLAUSURA TEMPORAL de la actividad económica denominada "AVÍCOLA FREDICITO", ubicado en el Jr. Córdova S/N, (...);

Que, asimismo con Resolución Gerencial N° 0501-2024-MPHy/06.40, de fecha 21 de noviembre del 2024, Resuelve: **Artículo Primero:** Declarar Acto Firme con Carácter Ejecutorio la Resolución de Multa Administrativa N° 091-2024-MPHy/06.40, de fecha 29 de febrero del 2024 y que ha sido válidamente notificado con fecha 20 de marzo del 2024, (...);

Que, con Expediente Administrativo N° 00014803-2024, de fecha 04 de diciembre el 2024, el Administrado Voltaire Luces Villanueva Asís, formula denuncia administrativa, solicitando el iniciar el procedimiento de nulidad de oficio contra la Resolución de Multa Administrativa N° 091-2024-MPHy/06.40 y la Resolución Gerencial N° 501-2024-MPHy/06.40, amparando su pedido en el Derecho de Petición Administrativa – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (En adelante T.U.O. de la LPAG) al amparo del segundo párrafo del numeral 11.2) y 11.3) del Artículo 11° Instancia competente para declarar la nulidad, 115° - Inicio de oficio 116° - Derecho de formular denuncias – 23° Nulidad de oficio de la mencionada norma, en tal sentido, comprobada la verisimilitud sírvase realizar de oficio la respectiva fiscalización, esto es iniciar el procedimiento de nulidad de oficio contra los referidos actos administrativos y demás actuaciones procedimentales, por contener vicios que causan su nulidad de pleno



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDÍA

derecho, mereciendo la sanción prevista en el numeral 1) del Artículo 10° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General; petición formulada en mérito a los argumentos que expone;

Que, mediante Informe N° 209-2024-MPHy/06.40, de fecha 20 de diciembre del 2024, la Gerente de Administración Tributaria y Rentas, dirigiéndose al Gerente Municipal, deriva el Expediente Administrativo N° 00014803-2024, en 24 folios, para conocimiento y trámite según corresponda; asimismo, el informe señala que las resoluciones se han emitido y notificado oportunamente al administrado, a efectos de que haga valer su derecho, conforme a los recursos que estime necesario; sin embargo, hasta la fecha y pese al tiempo transcurrido, el administrado no ha recurrido la resolución habiendo quedado firme, habiéndose emitido la resolución; en tal sentido, por tanto esta resulta ejecutable;

Que, con Resolución de Gerencial Municipal N° 095-2025/MPHy, de fecha 30 de abril del 2025, se resuelve: **Artículo Primero:** Declarar improcedente la denuncia administrativa presentada por el Administrado VOLTAIRE LUCES VILLANUEVA ASÍS, con Expediente Administrativo N° 00014803-2024, a efectos de que se inicie el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial 091-2024-MPHy/06.40, de fecha 29 de febrero del 2024 y la Resolución Gerencial 501-2024-MPHy/06.40, de fecha 21 de noviembre del 2024 (...);

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00006778-2025, de fecha 23 de mayo del 2025, el Administrado Voltaire Luces Villanueva Asís, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 095-2025/MPHy, de fecha 30 de abril del 2025, solicitando que se eleve los actuados al superior jerárquico, donde con mejor criterio y análisis legal espero alcanzar su revocatoria; en consecuencia, declare nulo de oficio la Resolución de Gerencia Municipal N° 095-2025/MPHy, de fecha 30 de abril del 2025 y al Resolución de Gerencia N° 0501-2024/06.40, de fecha 21 de noviembre de 2024, en merito a lo siguiente: 1) *Señor Gerente Municipal, he sido notificado con la Gerencia Municipal N° 095-2025/MPHy, la misma que carece de la debida motivación, si bien es cierto contiene cinco páginas, los argumentos expuesto en la parte considerativa de las mismas, son transcripciones textuales de los documentos que obran en los actuados, es decir, no ha desarrollado una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, así como la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifiquen el acto adoptado; es decir, han inobservado el numeral 4) del artículo 3° y numeral 6.1) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. (...) 3) El hecho de no haber formulado contradicción en su oportunidad contra los referidos actos administrativos, esto significa de modo alguno, que no puede ejercitar mi derecho de defensa conforme a ley, máxime cuando existen otros mecanismos legales que la norma de la materia habilite a los administrados; siendo obligación de la entidad, resolver conforme a ley, no siendo valido el argumento que indica, es más para transcribir textualmente textos y decir simplemente que no se interpuso recurso de apelación dentro del plazo legal establecido, ha tenido que transcurrir cinco meses para que emita la cuestionada resolución, lo cual por cierto es inaceptable, aun entendiendo que tenga carga procedimental. (...). (i) Como en anteriores oportunidades había advertido la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a través de las áreas que dependen de aquella, han iniciado una situación de persecución gratuita contra el recurrente en aquellas, a pesar que sabían que el predio estaba alquilado a la persona de Matilde Verónica Henostroza Inchicaqui, a quien también en varias oportunidades han multado; sin embargo, pese a tener pleno conocimiento de aquello, iniciaban procedimiento sancionador contra el recurrente. en efecto, el predio materia de arrendamiento esta ubicado en el pasaje La Merced S/N, distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, contra las feridas multas en su oportunidad también he solicitado la nulidad (...). ii) Tal como puede apreciarse en el exordio del presente escrito, mi domicilio es en la ciudad de Huaraz, es ahí donde tengo mi actividad económica mas no en la ciudad de Caraz, menos he arrendado un inmueble alguno en el Jr. Córdova S/N (frente a Turismo Rodríguez) (...) iii) Así como ha quedado precisado, los hechos vulneran el principio del debido procedimiento previsto en el numeral 2) del artículo 248 del TUO de la LPAG, el cual indica no se puede interponer sanciones sin que haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDÍA

debido procedimiento. En el presente caso el recurrente no ha sido notificado con la notificación de cargo menos con la Resolución de Multa Administrativa N° 0091-2024-MPHy/06.40 (...):

Que, con Informe N° 028-2025-MPHy/02.10, de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por el Gerente Municipal, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas, remite el Expediente Administrativo N° 00006778-2025, de fecha 23 de mayo del 2025, con sus actuados para proseguir con el trámite correspondiente:

Que, teniendo en consideración y estando que el administrado lejos de interponer recurso de apelación en el plazo señalado en el punto anterior ha solicitado la nulidad de oficio tramitándolo como una denuncia administrativa, lo que conlleva a determinar que el administrado tuvo conocimiento oportuno de la Resolución Gerencial N° 091-2024-MPHy/06.40 y la Resolución Gerencial N° 0501-MPHy/06.40; por lo que, no puede pretender buscar la nulidad de dichos actos cuando ya se han vencido los plazos para que pueda realizarlo; en tal sentido, se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 95-2025/MPHy, de fecha 30 de abril del 2025, donde se resuelve declarar improcedente la denuncia administrativa presentada por el Administrado Voltaire Luces Villanueva Asís, con Expediente Administrativo N° 00014803-2024, a efectos de iniciar procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 0091-2024-MPHy/06.40, de fecha 29 de febrero del 2024 y a Resolución de Gerencia Municipal N° 95-2025/MPHy, de fecha 30 de abril del 2025, que declara improcedente la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 091-2024-MPHy/06.40 y la Resolución Gerencial N° 0501-MPHy/06.40, de fecha 21 de noviembre del 2024;

Que, teniendo en consideración que en el presente caso el administrado Villanueva Asís Voltaire Luces contradice la Resolución de Gerencia Municipal N° 95-2025/MPHy, de fecha 30 de abril del 2025 que declara improcedente la solicitud de nulidad de oficio de Resolución Gerencial N° 091-2024-MPHy/06.40 y la Resolución Gerencial N° 501-2024-MPHy/06.40, siendo el sustento para declarar la improcedencia de la nulidad de oficio, es que los actos administrativos cuestionados solo son actos firmes de conformidad al Artículo 222° del T.U.O. de la Ley N° 27444 que prescribe: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y de la revisión de los actuados se desprende que la Resolución Gerencial 091-2024-MPHy/06.40 y la Resolución Gerencial 0501-2024-MPHy/06.40, tienen la condición de actos firmes por cuanto no fueron recurridas en el tiempo modo previstos por ley; en tal sentido, la Resolución de Gerencia Municipal N° 095-2025/MPHy, de fecha 30 de abril del 2025, ha sido emitido de manera correcta, en tanto que obedece a fundamentos jurídicos debidamente sustentados con la verificación de los plazos que tuvo el administrado para interponer los recursos que la ley franquea; por tal no podría estimarse su recurso de apelación, determinándose que el administrado lo que pretende es reiniciar los plazos para recurrir judicialmente, hecho que no lo hizo en su oportunidad respecto a las resoluciones que cuestiona, en tal sentido, de conformidad al artículo 217° numeral 217.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444, debe declararse Infundada el recurso de apelación formulado;

Que, con Informe Legal N° 05-2025-ALE/CTJ, de fecha 21 de julio del 2025, emitido por el Asesor Legal Externo, dirigiéndose al señor Alcalde, señala: IV. CONCLUSIÓN: Que, por lo expuesto: 4.1. Que, de Declare INFUNDADA el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 95-2025/MPHy, de fecha 30 de abril del 2025, a través del Expediente Administrativo N° 00006778-2025, emitido por el señor Voltaire Luces Villanueva Asís, ratificándose la misma; 4.2. Declárese agotada la vía administrativa;

Que, mediante proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 07 de agosto del 2025, se dispuso a la Secretaría General, su trámite administrativo correspondiente, conforme a los documentos adjuntos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDÍA

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el administrado **VOLTAIRE LUCES VILLANUEVA ASÍS**, mediante Expediente Administrativo N° 0006778-2025, de fecha 23 de mayo del 2025, contra la **Resolución de Gerencia Municipal N° 095-2025/MPHy, de fecha 30 de abril de 2025**; ratificándose la misma; conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por Agotada la Vía Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.


ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y áreas competentes, el fiel cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE al administrado la presente resolución, de conformidad al Artículo 20° del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Resolución conforme a Ley, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

Ing. José F. Espinoza Caballero
ALCALDE